



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE RIOSECO

SECRETARIA GENERAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios iniciales aprobatorios de las siguientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales (sesión ordinaria Pleno de la Corporación de 6 de Noviembre de 2018), cuyo texto integro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Anexo I de este anuncio.

- Reglamento Regulator del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia.
- Reglamento Regulator de la Bolsa de Trabajo.
- Modificación de las siguientes Ordenanzas y Reglamentos:
 - Reglamento de la Escuela de Educación Infantil "Virgen de Castilviejo".
 - Reglamento de Registro de Parejas de Hecho.
 - Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Medina de Rioseco, a 26 de diciembre de 2018, Alcalde-Presidente David Esteban Rodríguez





ANEXO I

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

PREÁMBULO

La participación de los niños, las niñas y los adolescentes de nuestra localidad está basada y se inspira en los contenidos normativos de los derechos descritos en la Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, en la Declaración de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1959, en el Artículo 39.4 de la Constitución Española de 1978 que plantea que “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”, y en la Convención de Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas ratificada por España.

Además, la Observación general Número 12 de Naciones Unidas, emitida en 2009 avala y desarrolla el derecho de los niños y las niñas a ser escuchados en toda cuestión que les afecte.

Igualmente en el ámbito autonómico y cualquier otra normativa que contemple el derecho de los niños y niñas a participar. Con el objetivo de dar cumplimiento a este marco normativo y conociendo la importancia que para la vida del municipio de Medina de Rioseco tienen la opinión, la mirada, la participación y el compromiso de su infancia y adolescencia, se crea el Consejo municipal de Infancia y Adolescencia de Medina de Rioseco, como el marco idóneo de participación ciudadana que estos vecinos y vecinas se merecen y necesitan, pues se fomenta así – de manera adecuada, pertinente y adaptada a la realidad – las relaciones con el mundo adulto, con la política municipal y con el compromiso con la comunidad en Medina de Rioseco.

Los elementos que inspiran este Reglamento y el propio consejo se enmarcan en la filosofía de la Participación Ciudadana infantil y adolescente, en el entendimiento de la infancia como parte activa de nuestra localidad, en la apuesta por un paradigma que engloba la protección a la infancia y también su derecho a participar en democracia, y en la creencia profunda de que nuestro municipio debe cuidar y alentar el protagonismo activo de sus niños y niñas, desde la escucha activa a su mirada y propuestas, y desde el desarrollo de su compromiso cívico.

Una iniciativa práctica para el gobierno de la localidad porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades, que son las necesidades del mismo pueblo, porque expresan propuestas claras y sencillas y porque tienen ideas para dar soluciones. El Consejo es también una forma de





garantizar el derecho a la participación a toda una parte de la población en los espacios, lugares y temas que les afectan.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia es un órgano consultivo y de participación ciudadana, un espacio específico de desarrollo de la participación infantil activa en la vida del municipio. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre menores y adultos en las políticas municipales. Es un órgano de representación del conjunto de la infancia y adolescencia dentro de nuestro municipio.

Artículo 2. – Finalidad

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia es un órgano consultivo de participación ciudadana que tiene como finalidad:

- Promover la participación, información y formación de los niños/as y adolescentes en la vida municipal.
- Facilitar la colaboración activa de los niños/as y adolescentes en las políticas municipales.
- Constituirse como un órgano de representación de la infancia y la adolescencia en el que puedan trasladar sus opiniones, necesidades e inquietudes.
- Involucrar a la infancia y adolescencia en la toma de decisiones que les afecten, haciéndoles partícipes de estas.

Artículo 3.- Creación y funciones

1. Se crea el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia como órgano de participación ciudadana, donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños/as y adolescentes de nuestro municipio.

2. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos/as en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la localidad con incidencia en la infancia y adolescencia.





CAPITULO II. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Composición

1. Formarán parte del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, los/as niños/as que tengan, en el momento de su elección, edades comprendidas entre los 8 y los 16 años. Serán elegidos/as intentando que su participación sea igualitaria entre los sexos y entre los niveles educativos.

2. La estructura orgánica del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia y sus miembros o personas en quien deleguen será:

A. Presidencia del consejo: ejercida por el/la alcalde/sa de la localidad o persona en quien delegue que ostentará la presidencia.

B. Vocales:

a) El /la Concejala delegada de Educación, Juventud y Bienestar Social.

b) Un/a representante de cada grupo político municipal.

c) Los técnicos municipales de las procedentes áreas afines (Bienestar Social, Cultura, Deporte,...).

d) Hasta 20 representantes infantiles y adolescentes, vecinos de la localidad de entre 8 y 16 años de edad en el momento de su elección, procurando una distribución igualitaria entre los diferentes niveles educativos.

e) Un/a representante de cada AMPA

f) Un/a representante del equipo educativo de cada centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

3. Secretaría: La función de Secretaría será desempeñada por una persona técnica y que ostente la condición de vocal.

4. Cada representante no corporativo podrá ser sustituido por la persona en quien delegue.

Artículo 5. Organización

La estructura organizativa del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia será la siguiente:

1. Pleno del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia: Que está integrado por todos los miembros del Consejo y se reunirá, como mínimo una vez al año, con todos ellos.

2. Grupos de Niños/as y adolescentes: Que está integrado por los representantes infantiles y adolescentes del Consejo y que se reunirá varias veces al año, acompañados por los técnicos municipales de referencia que el Ayuntamiento considere y con la colaboración, en su caso, de las instituciones vinculadas con la infancia y adolescencia de la localidad. Se trabajará siempre con metodologías, lenguajes y fórmulas adecuadas a los integrantes del grupo y a los asuntos a tratar para favorecer su participación. El lugar de realización será en dependencias municipales o aquellos otros lugares que previamente se decidan.





Artículo 6.- Renovación del consejo

Cada dos años se renovará la mitad del Consejo, de forma que siempre haya chavales que conozcan la dinámica participativa para apoyar a los nuevos. Los cargos de Consejeros infantiles como los representantes adultos podrán ser sustituidos en caso de renuncia o cualquier otra imposibilidad de participar.

Artículo 7.-Funciones de los miembros del Pleno

Presidente:

- Asumir y ostentar la representación del Consejo.
- Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- Fijar la propuesta del orden del día.
- Garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes de nuestro municipio.
- Coordinar la relación entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Secretario:

- Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.
- Convocar, a instancia de la Presidencia, las sesiones del Consejo.
- Levantar acta de las sesiones y expedir informes

Consejeros/as:

- Asistir a las sesiones y otras acciones formativas del Consejo que se le convoque.
- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas que afecten a la infancia y adolescencia
- Representar a sus compañeros y amigos, llevando al Consejo sus propuestas y problemáticas y devolviendo las informaciones y acuerdos que se tomen.
- Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto de aquellos temas no solo estrictamente infantiles, sino también sobre todos aquellos que les afecten.

Artículo 8.- Audiencia Pública (Pleno Infantil)

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia. Este encuentro se abrirá a otros niños/as que podrán asistir en calidad de oyentes y de apoyo al Grupo de representantes infantiles y adolescentes del Consejo.
2. Su finalidad fundamental es el ejercicio de la participación ciudadana de la infancia como pilar básico para fomentar y promover una sociedad participativa y democrática.





3. Su desarrollo se planificará principalmente en coordinación con Centros educativos y asociaciones de madres y padres.
4. Será convocada por el/la Alcalde/sa, directamente, o a petición del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia. También podrán solicitar su convocatoria Cualquiera de los Centros educativos o las AMPAS.

Artículo 9.- Funcionamiento de las audiencias (Pleno Infantil)

1. La sesión se iniciará con la presentación del asunto a tratar por parte del alcalde/sa o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente/a y acto seguido se dará la palabra a los/las Representantes del Consejo de Infancia y Adolescencia.
2. Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten.
3. Después podrá intervenir el resto de asistentes dando prioridad a los niños/as y adolescentes.
4. Actuará como secretario/a, el empleado público en quien delegue, con voz y sin voto
5. Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con los temas que se traten en la audiencia.
6. Se informará para su asistencia al portavoz o representante de cada grupo municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Los miembros adultos, los Centros Escolares y la Administración Local, pondrán todos los medios necesarios para propiciar la comunicación y el cumplimiento de las funciones por parte de los representantes infantiles y adolescentes.

Las distintas Áreas municipales deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Medina de Rioseco.





REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA BOLSA DE TRABAJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implantación de los medios materiales adecuados y de los recursos humanos suficientemente preparados es una necesidad imprescindible hoy en día para llevar a cabo de forma adecuada los servicios que presta el Ayuntamiento de Medina de Rioseco a los ciudadanos.

En la organización de los recursos humanos en el sector público se deben de tener en cuenta los principios constitucionales de acceso al empleo público previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, y que son los de igualdad, merito y capacidad.

Por otro lado, la Administración Local es la que está más cerca de las demandas de servicios por parte de los ciudadanos y la que está asumiendo progresivamente competencias que implican una mayor complejidad en su desempeño y desarrollo público.

Con la creación y aprobación de una Bolsa Municipal de Trabajo se pretende mejorar la calidad de las prestaciones que reciben los ciudadanos y, en especial, agilizar los procesos selectivos para cubrir las plazas de carácter temporal, bajas de funcionarios o personal laboral, así como, para cubrir las necesidades temporales de personas de carácter no permanente.

Igualmente se habrán de tener en cuenta ciertos criterios de discriminación positiva para el caso de sectores de la población con más dificultades para el acceso al empleo en la actualidad, tales como personas con discapacidad, desempleados mayores de 45 años, desempleados de larga duración y jóvenes que accedan al primer empleo.

La consecución de los objetivos referidos es una prioridad en la política de recursos humanos de este Ayuntamiento y que se pretende conseguir mediante el instrumento adecuado como es la regulación y creación de la Bolsa de Trabajo a través del presente Reglamento, al amparo y en cumplimiento del acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Febrero de 2018.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto regular un procedimiento para la contratación de diferente personal laboral temporal, mediante un sistema de **BOLSA DE TRABAJO** a fin de cubrir de manera rápida y ágil distintos puestos, cuando éstos pudieran quedar vacantes temporalmente a consecuencia de





bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, etc, garantizando los principios de igualdad, merito, capacidad y publicidad; posibilitando la necesaria agilidad, racionalidad, objetividad y transparencia en la selección.

Las plazas referidas objeto de provisión por el sistema de concurso a través de la constitución de una bolsa de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Medina de Rioseco, son las siguientes:

- Peón/ Peón especialista de obras y mantenedor de edificios.
- Peón/ Peón especialista jardines.
- Peón/ Peón especialista limpieza viaria.
- Peón Enterrador.
- Oficial de Primera/ de Segunda (Obras y jardines).
- Limpiador dependencias municipales.
- Auxiliar biblioteca.
- Monitor.
- Guía de Turismo.
- Socorrista.
- Auxiliar Administrativo.

ARTICULO 2. Modalidad del Contrato

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo o parcial dependiendo de la plaza a ocupar.

ARTICULO 3. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en relación con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

— Ser español, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Tener cumplidos dieciocho años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias o, en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos legalmente para el ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala.

— Poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

— Estar en posesión del Título exigible, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar





parte en las pruebas selectivas.

— No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

En las pruebas selectivas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Se establecerán, para aquellas que lo soliciten y acrediten su discapacidad en cualquier grado, las adaptaciones necesarias y posibles para la realización de tales pruebas, y los cursos de formación.

Se reservará, a aquellos que acrediten la condición legal de minusválido, un porcentaje no inferior al diez por ciento de las vacantes de la oferta global de empleo público, estableciéndose, igualmente, para aquellos que lo soliciten, las adaptaciones posibles y necesarias para la realización de las pruebas y los cursos de formación.

ARTICULO 4. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes se cumplimentarán según anexo adjunto, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las **Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.**

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento [*físico o electrónico*].

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Currículum vitae, que incluirá, al menos, los siguientes apartados: experiencia docente, méritos académicos, actividades de formación realizadas e impartidas y publicaciones.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.
- Documentación acreditativa de situación de desempleo del solicitante o de la unidad familiar y de que no perciben prestaciones.





ARTICULO 5. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal calificador.

ARTICULO 6. Tribunal Calificador

Los órganos de selección deberán estar formados por un número impar de miembros.

Los Tribunales calificadores estarán constituidos por:

- Presidente.
- Secretario el de la Corporación
- Vocales que determine la convocatoria.

No obstante dichos Tribunales se designarán por Resolución en cada convocatoria.

De conformidad con el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Los miembros de la Corporación Municipal no forman parte de los Tribunales Calificadores, pero podrán asistir al proceso selectivo en calidad de observadores, con voz pero sin voto.

ARTICULO 7. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases será mediante concurso de méritos.

FASE CONCURSO:

a) Formación:

— Por cada ejercicio superado para un puesto similar en los procesos selectivos convocados en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de las Administraciones Públicas celebrados en los últimos cinco años: 0,5 puntos.

— Por poseer título superior al exigido en la convocatoria: 1 puntos.

— Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionado con el puesto a ocupar 0,5 puntos.

En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 4 puntos.

b) Experiencia:

—0,10 por cada mes de servicio en puestos similares en Administraciones locales, con un máximo de 2 puntos.

—0,10 por mes de servicio en puestos similares en otras administraciones Públicas, con un máximo de 1 puntos.

—0,10 por cada mes de servicio en puestos similares en la empresa privada, con un máximo de 1 puntos.





En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido.

c) Otros.

— Por encontrarse en situación de desempleo debidamente registrado como tal en las oficinas del INEM, 1 punto.

-Por encontrarse en situación de desempleo todos los miembros de la unidad familiar sin recibir prestación alguna, 1 punto.

ARTICULO 8. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

ARTICULO 9. - Valoración del Tribunal Calificador

Concluida la valoración, el Tribunal Calificador procederá a la elaboración del listado provisional de los candidatos presentados en orden decreciente conforme a la puntuación obtenida. Dicho listado se publicará en el Tablón de Anuncios y en la Pagina Web del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se otorgará a los candidatos un plazo de diez días hábiles para la presentación, en su caso, de las alegaciones que consideren oportunas. Finalizado mencionado plazo se procederá a la resolución de las alegaciones presentadas aprobándose el listado definitivamente. Mencionado listado será publicado en el Tablón de Anuncios y en la Pagina Web del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 10. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Todas las personas que superen este proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, jubilación, vacaciones, excedencias..., ordenadas según la puntuación obtenida.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en la baremación





de méritos que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente. Dichos llamamientos se realizarán por escrito y en los supuestos de urgencia o necesidad sobrevenida se podrá realizar telemáticamente.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos, si bien los llamamientos seguirán el orden correspondiente de prelación hasta la finalización del listado de candidatos que integran la bolsa de forma rotativa.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia de dos años prorrogable por años naturales salvo denuncia

ARTICULO 11. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de





Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las normas e instrucciones municipales de carácter interno, por las que se rige actualmente la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1995, de 2 de Abril, Reguladora de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley.





ANEXO MODELO DE INSTANCIA

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos			NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Denominación del Puesto			

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO DE NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Solicitante	<input type="checkbox"/> Notificación electrónica
<input type="checkbox"/> Representante	<input type="checkbox"/> Notificación postal

OBJETO DE LA SOLICITUD
PRIMERA. Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la provincia, de fecha _____, de conformidad con el Reglamento Municipal Regulador de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Medina de Rioseco(Valladolid), para cubrir la siguiente plaza _____, en régimen laboral temporal.
SEGUNDO. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.
Por todo lo cual, SOLICITO que, se admita esta solicitud para formar parte del proceso de selección para formar parte de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid) para cubrir la siguiente plaza _____, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

DOCUMENTACIÓN APORTADA
<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte 2. Curriculum vitae del aspirante, para valorar en la fase de concurso. 3. Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.





De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de
20__.

El solicitante o su representante legal,
Fdo.: _____

Ilmo. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE MEDINA DE RIOSECO





MODIFICACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO DE MEDINA DE RIOSECO “VIRGEN DE CASTILVIEJO”.

ARTÍCULO 20.-

La matrícula se formalizará en la Escuela Infantil en el plazo que el Ayuntamiento establezca, transcurrido el cual sin materializarse la misma se perderán los derechos de admisión y el Ayuntamiento podrá disponer de su plaza.

Si iniciado el curso escolar se produjera una nueva matriculación, se procederá al abono de la parte proporcional de la matrícula en relación al periodo de curso restante.

La presente modificación entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGUALACIÓN REGISTRO MUNICIPAL PAREJAS DE HECHO.-

ARTÍCULO 5.-

Los requisitos de inscripción para las parejas de hecho son los siguientes:

- Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión no matrimonial.
- Ser mayor de edad o menores emancipados.
- No tener entre si relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado.
- No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.
- No estar sujeto a vínculo matrimonial.
- No estar inscrito como integrante de una unión civil no matrimonial en ningún otro registro de similares características.
- Haber estado empadronado en este municipio al menos un mes con anterioridad a la fecha de solicitud de inscripción en el registro.





La presente modificación entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES,

PREÁMBULO

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica de las subvenciones en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad de fomento de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El art. 3.1 b) de la ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural deportiva, y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. -

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el





Ayuntamiento de Medina de Rioseco, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en el artículo 8 de dicha Ley.

ARTÍCULO 2º.-

CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.-

Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Medina de Rioseco o por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CAPÍTULO I. – ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 3º.

Delimitación de competencias municipales. Áreas objeto de fomento.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias tal como señala la LRBRL, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

Serán subvencionables, las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición y referidas a las áreas de Cultura, juventud, deportes, servicios sociales, educación, sanidad y consumo, medio ambiente, participación ciudadana, cultura, juventud, programas en el ámbito del bienestar social y nuevas tecnologías señaladas en las bases.

Las actividades objeto de esta ordenanza para las que se hayan solicitado o concedido subvenciones de otras instituciones, públicas o privadas (Diputación Provincial, Comunidad Autónoma y otras...) sólo serán subvencionables en la parte no financiada por dichos organismos.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta





Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que se realicen en el plazo establecido.

ARTÍCULO 4º.

No serán subvencionables:

- A. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- B. Los gastos de procedimientos judiciales.
- C. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- D. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- E. Los impuestos personales sobre la renta.
- F. Toda actividad que no cumpla rigurosamente las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que la regulen.

ARTÍCULO 5º.

En el área de Deportes, son subvencionables las actividades y los gastos derivados de:

- A. La organización y realización de eventos y actividades deportivas excepcionales o de gran trascendencia o tradición.
- B. La organización de competiciones y campeonatos al margen de las federaciones deportivas.
- C. La promoción y fomento de programas de actividad física e iniciación deportiva.
- D. La organización y/o ejecución de actividades deportivas destinadas a la infancia, las dirigidas a colectivos de discapacitados físicos y/o psíquicos, y colectivos de Tercera Edad.
- E. La adquisición de material deportivo para los equipos inscritos en competiciones oficiales.

ARTÍCULO 6º.

En el área de Cultura, es subvencionable cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación socio-cultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal:

- A. Programas culturales o educativos de al menos un mes de duración.
- B. Organización y/o participación en semanas culturales.





- C. Actividades o programas culturales o educativos puntuales que se desarrollen en nuestra localidad.
- D. Organización y/o participación en actividades culturales en otras poblaciones de ámbito nacional o internacional que se ajusten estrictamente a la actividad subvencionada.
- E. Viajes y excursiones lúdico-culturales.

ARTÍCULO 7º.

En el área de Juventud y Animación Sociocultural son subvencionables aquellas actividades que tengan como objetivo la formación, atención y el ocio responsable:

- A. Actividades de ocio y juventud: Encuentros de juventud, animación en centros de enseñanza, programas destinados a centros de juventud, concursos, exposiciones y otras actividades de animación, actividades de ocio intergeneracional y de adultos, viajes y excursiones con fin lúdico-turístico, programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de delincuencia drogodependencia, sexualidad..., actividades de verano, cursos de formación dirigidos a jóvenes, elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil, y centros de información y documentación juveniles.
- B. Actividades de animación sociocultural: Semanas de juventud, animación en los centros de enseñanza, programas destinados a Casas de Juventud, concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

ARTÍCULO 8º.

En el área de Servicios Sociales, son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y la adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social y otras.





CAPÍTULO III. – BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 9º.

Tendrán la consideración de beneficiario de subvenciones la persona o entidad debidamente constituida que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades debidamente constituidas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

ARTÍCULO 10º.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- A. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- B. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- C. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- D. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.





- E. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- F. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- G. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- H. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11º.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 12º.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados b y c de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una





declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

CAPÍTULO IV. – CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 13º.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- A. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía. En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio.

Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas.

ARTÍCULO 14º.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.





- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

CAPÍTULO V. - CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

ARTÍCULO 15º.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

ARTÍCULO 16º. – INICIACIÓN DE OFICIO

El Ayuntamiento aprobará y publicará, en sus tablones de anuncios, las bases de la convocatoria durante el segundo trimestre del año.

La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- A. Definición del objeto de la subvención.
- B. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- C. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 38/2003.
- D. Procedimiento de concesión de la subvención.
- E. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- F. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.





- G. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- H. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- I. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad par la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- J. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- K. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- L. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- M. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- N. Forma de impugnación de las resoluciones que se adopten.

El importe de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, en ningún caso será superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, tanto en el supuesto de considerar aisladamente la subvención municipal como en los casos de concurrencia con cualesquiera otras ayudas.

Con carácter general las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 70% del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.





ARTÍCULO 17º. –

Los beneficiarios a que se refiere el art. 9 presentarán la siguiente documentación:

- A. Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el solicitante, y en el caso de entidades debidamente constituidas, por el Presidente de la Entidad, o por quién tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o la actividad para la que se solicita subvención.
- B. Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la que se solicita subvención.
- C. Declaración jurada de las subvenciones solicitadas o concedidas para la misma actividad por otras instituciones públicas o privadas.
- D. Aquellos otros documentos que se señalen de forma específica en las Bases.

ARTÍCULO 18º. –

La documentación a que se refiere el artículo anterior, se presentará en el registro del Ayuntamiento en el plazo que se señale en la convocatoria.

ARTÍCULO 19º. –

Además de los criterios específicos que fije el Ayuntamiento al aprobar las bases de la convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes:

- A. Que el objeto social y las actividades desarrolladas por la entidad sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
- B. La representatividad de las entidades ciudadanas.
- C. La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.
- D. La importancia para el municipio, de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.
- E. El fomento de la participación vecinal promocionando la calidad de vida, el bienestar social, y los derechos de los vecinos.
- F. La realización conjunta de actividades subvencionares de dos o más entidades.





ARTÍCULO 20º. – INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor se designará en la convocatoria. Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en las bases reguladoras y convocatoria específica.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes. Este órgano colegiado estará formado por los miembros de la Comisión de Hacienda y Patrimonio.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, que deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

ARTÍCULO 21º. – RESOLUCIÓN

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Presentada la propuesta de resolución, el Alcalde, en su calidad de órgano competente, resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Igualmente, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios de conformidad con el artículo 62 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo de resolución y notificación no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.





CAPÍTULO VI. – OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 22º. –

Son Obligaciones del beneficiario:

- A. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- B. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- C. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- D. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- E. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- F. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- G. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.





- H. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- I. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- J. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

ARTÍCULO 23 º. –

Las actividades subvencionadas deberán realizarse entre el uno de enero y el del 31 de diciembre del año de su concesión, salvo en los casos excepcionales que por razones debidamente motivadas así se acuerde.

ARTÍCULO 24 º. –

Toda subvención concedida, queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, que la actividad conlleve la expresión "con la colaboración del Ayuntamiento de Medina de Rioseco" y conste el escudo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25 º. –

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

ARTÍCULO 26 º. –

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta ordenanza, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPÍTULO VII. – JUSTIFICACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 27 º. –

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- A. Memoria detallada de la actividad realizada.
- B. Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de la Cuenta bancaria en la que efectuar la transferencia.





- C. Facturas por el total de la subvención concedida que han de ser originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto, debiendo de estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención, contener el C.I.F. o N.I.F. del perceptor, el sello de la casa suministradora y la firma. Deberán ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud. En el original de la factura constará que está subvencionada por el Ayuntamiento de Medina de Rioseco.
- D. En el caso de ser actividad financiada con ayudas de otras entidades públicas o privadas, especificar en qué proporción.
- E. Un ejemplar de toda la publicidad impresa de sus actividades.
- F. Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

ARTÍCULO 28 º. –

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 27, se presentará en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

ARTÍCULO 29 º. –

Previa solicitud del beneficiario se podrá conceder la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciéndose en las bases y convocatorias específicas, las garantías que, en su caso, deberán presentarse.

ARTÍCULO 30 º. –

Se procederá a la anulación de una subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento previsto legalmente.

CAPÍTULO VIII. – REINTEGRO

ARTÍCULO 31 º. –

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de





la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- A. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- B. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- C. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- D. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- E. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- F. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- G. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes





Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

H. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

ARTÍCULO 32 º. –

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en la inspección que se efectúe proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias en que se realizan las actividades.

CAPÍTULO IX. – OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 33 º. –

1. El Ayuntamiento de Medina de Rioseco remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento se publicarán en la página web municipal con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios/as, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio.

A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. La Sede Electrónica del Ayuntamiento incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo.

En particular, se incluirá en todo caso el contenido siguiente:

- a) Información general sobre la subvención, con información extractada de su ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.
- b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deban utilizar por las personas interesadas.
- c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de la adjudicatario.





ARTÍCULO 34º.

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- Las Entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 35º.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 36º.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes





conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

— No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y





archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

— No atender algún requerimiento.

— La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

— Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

— Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 37º.-

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.





ARTÍCULO 38º.-

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 39º.

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 euros, las siguientes infracciones:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
 - La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
 - El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de





obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30 000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes





intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30 000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

ARTÍCULO 40.

De acuerdo con lo señalado en la DA 14 de la LGS, la competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, corresponderá al órgano o funcionario que tiene atribuido el control financiero de la gestión económica de esta Entidad, según lo previsto en el TRLRHL; por tanto, es competente la Intervención Municipal.

Las bases de ejecución del Presupuesto podrán regular aquellos aspectos relativos a la fiscalización de subvenciones no contemplados expresamente en esta Ordenanza.

El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así





como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General Municipal, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de control externo.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

